



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

274

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a diecinueve de abril del año dos mil doce.

VISTOS: el contenido del expediente citado al rubro para resolver en definitiva la Inconformidad presentada por las empresas **Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.**, a través de sus representantes legales los CC. Julio Blanco Pérez, Juan Gabriel Flores Torres, José Ramón Aquique Organes y Carlos Alberto Fuentes Servín, en contra del Fallo correspondiente a la partida 1 del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, emitido en fecha treinta de enero de dos mil doce, relativo a la contratación del servicio de alimentación al personal en comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control el ocho de febrero de dos mil doce, los CC. Julio Blanco Pérez, Juan Gabriel Flores Torres, José Ramón Aquique Organes y Carlos Alberto Fuentes Servín, en representación de las empresas **Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.**, presentaron escrito de inconformidad en contra del Acto de Fallo correspondiente a la partida 1 del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, emitido en fecha treinta de enero de dos mil doce, relativo a la contratación del servicio de alimentación al personal en comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot. Asimismo, fue señalado como representante común al segundo de los mencionados representantes; asimismo, solicitaron la suspensión del procedimiento de contratación y la prestación del servicio.

2.- Las promoventes en su escrito de inconformidad ofrecieron como pruebas las siguientes:

- Las Documentales Públicas, consistentes en copias certificadas de las escrituras públicas 7,228 de fecha 07 de febrero de 2006; 7,507 de fecha 25 de Octubre de 2006; 8,192 de fecha 14 de mayo de 2008; y 9,805 de fecha 30 de Noviembre de 2011, todas ellas otorgadas ante la fe de la Licenciada Rosa María Reed Padilla Notaria Pública Número 107 del Estado de México.
- La Documental Pública, consistente en todas las actas levantadas con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N21-2012.
- La Documental Privada, consistente en la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

- La Documental Privada, consistente en la propuesta técnica y económica presentada de manera conjunta por las empresas Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.
- La Presuncional legal y humana.

3.- Por acuerdo del diez de febrero de dos mil doce, se tuvo por recibida la inconformidad presentada; asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas relacionadas en el capítulo correspondiente del escrito de inconformidad; se ordenó correr traslado a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles rindiera informe en el que proporcionara lo siguiente:

- 1 **Monto económico de la licitación.**
- 2 **Estado actual del procedimiento de licitación** y, en su caso, **datos generales de terceros interesados** (nombre(s) de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que resultó adjudicada(s), precisando domicilio y código postal, teléfono, fax, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre del representante legal).
- 3 Informe si los terceros interesados ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta y de ser así acompañe el convenio respectivo.
- 4 Se pronuncie respecto de las razones por las que estime, en su caso, que la suspensión solicitada resulte o no procedente.

Asimismo, en el mismo auto se ordenó requerir a la convocante para que en el plazo de seis días hábiles, rindiera su informe circunstanciado por escrito y vía electrónica en formato Word, a los correos electrónicos rocio.leon@stps.gob.mx y elizabeth.zaldivar@stps.gob.mx, acompañando copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, consistente en: publicación de la convocatoria, convocatoria, propuestas foliadas y firmadas de todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo.

Con relación a la suspensión solicitada en el mismo acuerdo se niega provisionalmente la suspensión solicitada por los apoderados legales de las empresas **Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.**, en virtud no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/0096/2012 el trece de febrero del dos mil doce y a la inconforme de manera personal, mediante constancia de notificación del catorce del mismo mes y año.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

275

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

4.- Por oficio 512/075 del catorce de febrero del dos mil doce, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el quince del citado mes y año, la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, rindió el informe preliminar en el que informó el estado del procedimiento de licitación e indicó que el tercero interesado es la empresa denominada Comedores de Hospitalidad y Servicio, S. A. de C. V., proporcionando de la misma los datos solicitados.

Por auto del veintitrés de febrero del dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio antes descrito, se ordenó fuera glosado al expediente en que se actúa para que surtiera los efectos legales a que haya lugar y se procediera a su notificación.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante mediante el oficio OIC/115/SRI/0135/2012 el veinticuatro de febrero del dos mil doce y mediante constancia de notificación a la parte inconforme de la misma fecha.

5.- Por oficios 512/100 y 512/103, ambos presentados en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el veintiuno de febrero de dos mil doce, suscritos por la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el primero de los mencionados, dio cumplimiento al requerimiento formulado en el auto del diez de febrero de dos mil doce, exhibiendo copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012 en trece carpetas con documentación en copia certificada; y, con el segundo, se rindió el informe circunstanciado solicitado en el mismo acuerdo y se ofrecieron las siguientes pruebas:

- Copia del ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en la que obran los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, para acreditar los extremos relacionados a los puntos y porcentajes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010.
- Copia de la lista de comprobación de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, derivada de la visita técnica realizada a las instalaciones de los inconformes en fecha 27 de enero de 2012, misma que obra en copia certificada en la documentación solicitada en el ACUERDO CUARTO de su admisorio de fecha 10 de febrero del año en curso.
- Se hacen propias de la convocante las documentales requeridas por la autoridad resolutora en su ACUERDO CUARTO del que admite la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

inconformidad presentada por las empresas inconformes de fecha 10 de febrero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, consistente en la publicación de la convocatoria, la convocatoria, propuestas foliadas y firmadas por todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo, lo anterior para efecto de acreditar los extremos de la convocante y que fueron vertidos en el presente escrito.

- Copia del cuadro de análisis de capacidad de recursos económicos realizada por el área requirente de los servicios, para acreditar los extremos de valoración de dicho punto, misma que obra en copia certificada en la documentación solicitada en el ACUERDO CUARTO de su admisorio de fecha 10 de febrero del año en curso.
- La instrumental de actuaciones consistente en todas las actuaciones y documentales que obren en el expediente hasta el momento de resolver la inconformidad de mérito y que benefician a la convocante.
- La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a la convocante de lo que se desprenda de los expedientes y del presente procedimiento.

6.- Por acuerdo del veintitrés de febrero de dos mil doce, esta autoridad tuvo por presentada copia autorizada de la documentación vinculada con el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012 en trece carpetas con documentación en copia certificada y por rendido en tiempo y forma el informe circunstanciado, ofreciendo las pruebas de su parte; asimismo, se acordó el derecho de la inconforme para ampliar sus motivos de inconformidad, respecto de hechos o actos nuevos expuestos en el informe circunstanciado, dentro del plazo de tres días hábiles.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/136/2012, el veinticuatro de febrero del dos mil doce y a la inconforme mediante constancia de notificación del día veintitrés del mismo mes y año.

7.- Mediante acuerdo del veintitrés de febrero de dos mil doce, se niega la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-014000999-N21-2012, para la contratación del servicio de alimentación al personal en los comedores de la STPS e Instituto Fonacot, toda vez que no se expresan las razones por las cuales estima procedente la suspensión, ni la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

276

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio OIC/115/SRI/135/2012, el veinticuatro de febrero del dos mil doce y a la inconforme mediante constancia de notificación del día veintitrés del mismo mes y año.

8.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito mediante el cual el C. Julio Blanco Pérez, apoderado legal de la empresa Productos Serel, S.A. de C.V. y de las demás empresas inconformes, presenta la ampliación a los motivos de inconformidad.

Mediante auto del veinte de marzo de dos mil doce, se acordó no dar trámite al escrito antes referido, toda vez que quien fue designado como representante común de las inconformes en el escrito inicial de la inconformidad fue el C. Juan Gabriel Flores Torres, por lo que el C. Julio Blanco Pérez carece de legitimación para comparecer en la presente inconformidad a nombre de todas las empresas inconformes.

9.- Mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil doce, se ordenó la notificación personal al tercero interesado, para lo cual mediante el oficio OIC/115/SRI/0245/2012 del catorce del mismo mes y año, se solicitó apoyo a la Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Morelos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, toda vez que el domicilio de la empresa se localiza en dicho Estado. Por lo que con oficio DFT/DJ/I/016/2012 del veintidós de marzo de dos mil doce, la referida Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Morelos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, recibió en este Órgano Interno de Control el veintisiete de dicho mes y año, remitió las cédulas de citatorio previo y notificación de fechas veintiuno y veintidós de marzo de dos mil doce, así como el acuse del oficio OIC/115/SRI/0246/2012 del catorce del mismo mes y año, mediante los cuales fue notificada la empresa denominada Comedores de Hospitalidad y Servicio, S. A. de C. V., en su carácter de tercero interesado.

10.- Con el escrito del veintinueve de marzo de dos mil doce, recibido en este Órgano Interno de Control, el C. Jorge Gaspar López Cervantes, representante legal de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicio, S. A. de C. V., acreditando su personalidad mediante la póliza No. 3,894 de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, Corredor Público número 2 de la Plaza Morelos, comparece al procedimiento a manifestar lo que a los intereses de su representada conviene en su carácter de tercero interesada y ofrece de su parte las siguientes pruebas:

- Documental pública consistente en copia certificada de la copia certificada de la póliza No. 3,894, de fecha 22 de julio de 2009, otorgada ante la fe de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, Corredor público Número 2 de la Plaza Morelos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

- Documental pública consistente en las bases de licitación, así como de todas las actas levantadas con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012.
- Documentales privadas consistentes en las propuestas técnica y económica.
- La presuncional legal y humana.

11.- A través del acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil doce, se tiene por recibido el escrito antes citado y por admitidas las pruebas que ofrece la tercero interesada.

12.- Por acuerdo del treinta de marzo del dos mil doce, por su propia y especial naturaleza, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la inconforme, convocante y tercero interesado; asimismo, al quedar desahogadas las pruebas, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de las empresas inconformes y tercero interesada, las actuaciones del expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos.

Acuerdo que se notificó a través de rotulón del treinta de marzo del dos mil doce.

18.- Mediante auto del diez de abril de dos mil doce, se tuvo por fenecido el plazo para que las inconformes presentaran sus alegatos, sin que lo hubieran hecho; toda vez que las pruebas fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la etapa de instrucción y se ordenó la emisión de la resolución conforme a derecho proceda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver la inconformidad en contra del Acto de Fallo, emitido en fecha treinta de enero de dos mil doce, correspondiente a la partida 1 del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2012**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la contratación del servicio de alimentación al personal en comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2° último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO.- Oportunidad. Con relación al acto impugnado mediante la vía de inconformidad, las empresas cumplen con las condiciones señaladas, por tanto es procedente la presente instancia en contra del Acto de Fallo, emitido el treinta de enero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

277

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

014000999-N21-2012, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

"**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"...

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

Así las cosas, la fracción III, del referido artículo 65, de la Ley de la Materia, dispone respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

En ese tenor, si el fallo del concurso que nos ocupa, fue notificado el día treinta de enero de dos mil doce, fecha en que se instrumentó el acta del Acto de Fallo impugnado y en la que participaron las licitantes aquí inconformes, a través de sus representantes legales, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del treinta y uno de enero al ocho de febrero del mismo año, siendo días hábiles el treinta y uno de enero, primero, dos, tres, siete y ocho de febrero, e inhábiles los días cuatro, cinco y seis por tratarse de sábado y domingo y día festivo, respectivamente.

Por tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el ocho de febrero del dos mil doce, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que la inconformidad a estudio fue promovida en tiempo y forma.

TERCERO.- Legitimación. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto que establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

En ese contexto, la instancia de inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la presentan las empresas **Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.**, que son todas las integrantes de la propuesta conjunta presentada en el procedimiento licitatorio LA-014000999-N21-2012, según se desprende del Acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65, fracción III, y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

CUARTO.- Personalidad. De autos se desprende que los **CC. Julio Blanco Pérez, Juan Gabriel Flores Torres, José Ramón Aquique Organes y Carlos Alberto Fuentes Servín**, cuentan con la legitimación para promover la presente instancia a nombre de las empresas **Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.**, en términos de los Instrumentos Notariales números 7,228, 8,192, 7,507 y 9,805, respectivamente, pasados ante la fe de la Licenciada Rosa María Reed Padilla, Notaria Pública número 107 del Estado de México, siendo señalado representante común al segundo de los mencionados profesionistas.

QUINTO.- El presente asunto se constriñe a determinar:

Si como lo manifiestan las inconformes:

1. La convocante al emitir el fallo que se impugna y otorgar adjudicación favorable a la empresa "COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", ha inobservado lo previsto por los artículos 34 y 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que para efectos de la evaluación de la propuesta presentada por dicha empresa, debió tener como no presentado el documento consistente en el original del distintivo H que fue requerido en virtud de que tal documento no formó parte de la propuesta técnica al presentarse fuera del sobre que lo contenía, de tal suerte que debió ser desechada en términos de lo dispuesto por el inciso 10, numeral IX, del Anexo Técnico de la Convocatoria, así como lo dispuesto por el numeral 10.1, inciso c), del mismo pliego concursal.

2. Si en el dictamen en el cual consta la evaluación técnica realizada por la convocante a las propuestas presentadas por las inconformes, fue omisa en exponer las razones por las cuales asignó el puntaje otorgado a la proposición sólo 47 puntos de los 60 posibles y que los puntajes otorgados por la convocante no se ajustaron a los criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria, específicamente a los sub-rubros denominados como "capacidad de recursos económicos", "plan de trabajo propuesto por el licitante, Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional" y "Visita a las instalaciones de los licitantes", dónde



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

278

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

se manifestó que la propuesta presentada por las inconformes obtuvo 0 puntos para los mencionados aspectos, sin que se exprese en el fallo y dictamen que se impugna razonamiento alguno que sustente tal determinación, lo cual contraviene lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la materia.

O, si como lo manifiesta la convocante, su actuación estuvo apegada a derecho.

SEXTO.- Para llegar a la resolución de la presente inconformidad, se procederá al análisis de los argumentos de la parte inconforme y de la tercero interesada, así como de los contenidos en el informe rendido por la convocante.

Del escrito de inconformidad, se desprenden esencialmente los siguientes argumentos:

"PRIMERO... de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los licitantes deben presentar sus proposiciones de la forma siguiente:

*Artículo 34. **La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica.** En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

...

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Del precepto citado tenemos que las proposiciones técnicas y económicas que presenten los participantes en un procedimiento licitatorio se deberá efectuar en sobre cerrado, de acuerdo con el mandato Constitucional que se consagra en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo esa misma tesitura, el artículo 47 del Reglamento de la Ley sustantiva de la materia prevé lo siguiente:

Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

Entonces, no cabe la menor duda que la documentación que integre la propuesta que será evaluada por la convocante debe presentarse en sobre cerrado, por lo que **aquella documentación que se presente fuera del sobre mencionado no puede ser objeto de evaluación por parte la convocante**, tan es así que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que sólo la proposición de los participantes será objeto de evaluación sin que dicho precepto se infiera la posibilidad de analizar documentos que no formen parte decir, documentales que no hayan formado parte del sobre cerrado. Veamos.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

Efectivamente, de lo ordenado por el precepto legal invocado se desprende claramente que la documentación que será objeto de evaluación lo es la contenida en la proposición de los interesados, documentación que no puede ni debe ser otra que la contenida en el sobre cerrado al que alude el artículo 34 de la Ley de la materia y 47 de su Reglamento.

Así, resulta claro que como regla procesal del acto de presentación y apertura de proposiciones, lo es que los licitantes entreguen los documentos que integran la propuesta técnica y económica en un sobre cerrado, en donde dicha documentación y/o información, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la materia es aquella que será objeto de evaluación, es decir, sólo los documentos contenidos en el sobre a que alude el artículo 34 de la Ley sustantiva deben ser considerados para determinar la solvencia de las ofertas presentadas, pues es esa información la que se considera como propuesta técnica y económica, tan es así que la información que se entrega fuera de dicho sobre es distinta a la considerada como proposición, ya sea técnica o económica, de tal suerte, que en esos términos la información presentada fuera del sobre no puede ser analizada para efectos de determinar la solvencia de una oferta.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es necesario señalar que la convocante estableció en el numeral 3 de las "Disposiciones Aplicables a las Propuestas Técnicas y Económicas", contenido en el apartado IV de la convocatoria, lo siguiente:

Disposiciones aplicables a las propuestas técnicas y económicas.

3.- *Las propuestas **deberán de presentarse en un sobre cerrado** con el original de la propuesta técnica y económica, precisando además los datos del licitante y el número de licitación en la que participa.*

Es evidente que la propia convocante estableció la forma en que debían presentarse las proposiciones de [os participantes, señalando expresamente que las propuestas técnicas y económicas **debían presentarse en un SOBRE CERRADO.**

Bajo esa tesis debe decirse que la convocante, en el numeral IX, inciso 10 del anexo técnico de la convocatoria, estableció lo siguiente:

IX.- DOCUMENTOS A PRESENTAR DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE INTEGRAL DE DICHA PROPUESTA:

10. *Copia del Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004 debidamente requisitado y firmado por el o los responsables de la verificación, y **originales para cotejo.***

Así resulta indudable, que entre otros, la copia del Distintivo H **y su original para cotejo**, son documentos que formarían parte de la propuesta técnica siendo jurídicamente necesario que dichos requisitos se presentaran dentro del sobre que contendría dicha oferta.

Sin embargo, es el caso que el licitante "COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", al concurrir al acto de presentación y apertura de proposiciones presentó sobre cerrado que decía contener su oferta técnica y económica, **dentro del cual no se integró el documento original consistente en el Distintivo H que fue requerido por la convocante,** en términos de lo dispuesto por el numeral IX.

Efectivamente, el documento arriba señalado **NO FORMÓ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRABA EL SOBRE CERRADO QUE CONTENÍA LA PROPUESTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA,** siendo el caso que **dicha documental**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

279

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

fue presentada fuera del sobre en comento, consignándose en el acta levantada con motivo del evento de presentación y apertura de propuestas, lo siguiente:

...

Así, la convocante hizo constar en la documental pública transcrita, que el original del Distintivo H fue presentado fuera del sobre cerrado que contenía la oferta técnica de la propuesta adjudicada, circunstancia que como ha sido analizada resultaba ser una causa suficiente para que el documento presentado fuera de la propuesta técnica y económica se tuviera como no presentado, al no ser susceptible de evaluación.

Es por lo anterior, insisto, que la convocante debía tener como no presentado el original del Distintivo H, pues dicho documento fue presentado fuera del sobre que contenía la proposición técnica, de tal suerte, que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el documento que nos ocupa **NO ERA SUSCEPTIBLE DE EVALUACIÓN TÉCNICA AL CONSTITUIRSE EN DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA "COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V."**.

Sin embargo, es el caso que la convocante determinó como solvente a la propuesta de la empresa señalada en el párrafo anterior, argumentando lo siguiente:

...

Como podrá advertir esa H. Autoridad, la convocante al emitir el dictamen correspondiente a la licitación que ahora se impugna, pretende justificar su ilegal actuación aduciendo que el hecho de presentar el original del Distintivo H fuera del sobre que contenía la propuesta técnica de la empresa adjudicada, es una condición que no afecta la solvencia de dicha proposición, razón por la que acepta la propuesta a evaluación económica, pretendiendo sustentar su determinación de conformidad con las expediciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin embargo, es el caso que el fundamento legal y argumento que ha erigido la convocante no es aplicable a la omisión en que incurrió la empresa adjudicada, toda vez que la condición consistente en integrar el original del "Distintivo H" al sobre que contenía su oferta técnica **SI TIENE FUNDAMENTO LEGAL Y ÉSTE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO.**

Además, lo cierto es que el documento presentado fuera del sobre no debía ser objeto de evaluación PUES EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **LA CONVOCANTE SÓLO EVALUARÁ LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTICIPANTES, SIENDO QUE DICHAS PROPUESTAS SE CONFORMAN POR LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL SOBRE CERRADO A QUE SE REFIEREN TANTO LA LEY DE LA MATERIA COMO EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL,** SIENDO INAPLICABLE AL PRESENTE ASUNTO LO MANIFESTADO POR LA CONVOCANTE EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 1 DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA.

Ahora bien, partiendo de la base de que la convocante debía tener como no presentado el original del distintivo H, al no haberse integrado al sobre que contenía las ofertas de "COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", es correcto afirmar que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

la propuesta de la empresa señalada debía ser desechada por no cumplir con lo establecido por el numeral IX, inciso 10 del anexo técnico de la convocatoria.

Lo anterior es así, en virtud de que en el pliego concursal, específicamente en el inciso c) del numeral 10 se previó lo siguiente:

10. *Descalificación del licitante*

10.1 *Se descalificará(n) al (los) licitante(s) que incurra(n) en alguno de los siguientes supuestos:*

C. No presentar el original de los documentos solicitados para cotejo de acuerdo al numeral 1.5, del Anexo 1 Técnico de esta convocatoria;

Como podrá advertirse, el numeral citado es claro en establecer que se desecharían aquellas PROPUESTAS que omitieran la presentación de los documentos originales solicitados, siendo uno de dichos documentos el Distintivo H requerido por la convocante, resultando procedente la descalificación de la empresa indebidamente adjudicada, pues en estricto derecho el documento ilegalmente valorado por la convocante debía tenerse por no presentado.

Es decir, si bien la convocante no debía desechar la propuesta de la empresa adjudicada por haber presentado el original del distintivo H fuera del sobre que contenía su oferta, lo cierto es que tal documento no era susceptible de ser evaluado y debía de tenerse como no presentado, insisto, POR NO FORMAR PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE CONTENÍA EL SOBRE CERRADO, resultando jurídicamente lógico que al verificar el cumplimiento del numeral IX, inciso 10 del anexo técnico, la propuesta de "COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", debía ser desechada porque tal propuesta no contenía el documento original que fue requerido.

Aún más, tan resulta cierto que la convocante se encontraba impedida de valorar aquellos documentos que se encontraran fuera del sobre aludido, que incluso en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria fue expresa al señalar lo siguiente:

9. *Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación*

La CONVOCANTE únicamente considerará las propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidas en el Título IV, numeral 1, subnumerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 2 y 3 de esta convocatoria y los derivados de las juntas de aclaraciones, en apego a lo siguiente:

a. Comprobará que la documentación, así como las propuestas técnicas y económicas requeridas, contengan todos y cada uno de los requisitos solicitados en la presente convocatoria, sus anexos y juntas de aclaraciones;

b. El área técnica y/o requirente de los servicios de la CONVOCANTE, verificará que la propuesta técnica cumpla con las características y especificaciones establecidas en el Anexo 1 Técnico de esta convocatoria de conformidad con el numeral 9 inciso f primera viñeta;

c. El área técnica y/o requirente de los servicios de la CONVOCANTE, verificará que se garanticen y satisfagan las condiciones de los servicios sujetos de contratación;

d. El área Técnica de la Convocante evaluará las proposiciones técnicas utilizando el criterio de puntos y porcentajes establecido en el Anexo 1 Técnico de esta Convocatoria, debiendo determinar las propuestas que son susceptibles de evaluación económica, de conformidad con la puntuación otorgada a cada propuesta, esta última calificación deberá ser explicada suficientemente con causas y motivos de las mismas y las propuestas que no cumplan por no acreditar al menos la puntuación mínima requerida para evaluarse económicamente serán desechadas, sin que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

280

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

posteriormente el licitante pueda subsanar los errores u omisiones en que haya incurrido, haciéndolo del conocimiento de los licitantes en las actas o dictamen correspondiente;

Así, del dispositivo reglamentario citado anteriormente, se tiene que la convocante señaló, sin lugar a dudas, que únicamente se avocaría a la verificación y evaluación de las proposiciones, donde dichas propuestas **SE INTEGRAN ÚNICAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE PRESENTADA DENTRO DEL SOBRE CERRADO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 47 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL NUMERAL 3 DE LAS "DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", CONTENIDO EN EL APARTADO IV DE LA CONVOCATORIA.**

De esta manera es evidente que la convocante, ha transgredido e inobservado flagrantemente lo dispuesto por los artículos 34 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que para efectos de la evaluación de la oferta presentada por la empresa adjudicada, **HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS CONTENIDOS EN LA OFERTA QUE SE PRESENTO DENTRO DEL SOBRE CERRADO.**

En su segundo motivo de inconformidad las inconformes precisan lo siguiente:

"SEGUNDO.- Por otra parte, cabe destacar que del dictamen en el cual consta la evaluación realizada a las propuestas presentadas por mis representadas, se advierte que la convocante ha ido omisa en motivar de forma alguna cuales fueron las razones por las cuales asignó el puntaje otorgado a la proposición, circunstancia que es evidentemente contraria a lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la materia.

Resulta imperioso señalar que la evaluación técnica llevada a cabo para determinar que mis mandantes obtuvieron sólo 47 puntos de los 60 posibles, se traduce en un procedimiento falto de transparencia y claramente carente de la debida motivación que todo acto administrativo demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la materia, máxime que de acuerdo con el propio fallo que se impugna, la convocante ha otorgado puntajes que aparentemente no se ajustan a los criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria, específicamente me refiero a los sub-rubros denominados como **"capacidad de recursos económicos", "plan de trabajo propuesto por el licitante, Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional" y "Visita a las instalaciones de los licitantes"**, dónde se ha manifestado que la propuesta presentada por mis poderdantes obtuvo 0 puntos para los mencionados aspectos, sin que se exprese en el fallo y dictamen que se impugna, razonamiento alguno que de sustento a tal determinación.

Así es, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que todo acto administrativo se revista de validez, es necesario que las determinaciones que en él se plasmen se encuentren fundadas y motivadas, entendida la primera como la aplicación de un precepto legal general a un caso concreto y la segunda, como las consideraciones lógico jurídicas que debe erigir la autoridad emisora a efecto de dar a conocer al particular las razones que la llevaron a determinar que el caso particular en estudio encuadra en la concepción general de la legislación aplicada, de tal suerte que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha manifestado así, en la forma siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

...

Ahora bien, en ese sentido debe señalarse que la convocante, al dar a conocer el resultado de la evaluación efectuada a las propuestas de mis representadas, ha omitido señalar las razones y circunstancias particulares que tomó en consideración para asignar la cantidad de 0 puntos en los sub-rubros de "capacidad de recursos económicos", "plan de trabajo propuesto por el licitante. Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional" y "Visita a las instalaciones de los licitantes", circunstancia que ha dejado a mis representadas en total estado de indefensión.

Efectivamente, se ha dejado en total indefensión a mis poderdantes ante la determinación de la convocante, al desconocer los motivos que fueron ponderados para no asignarle puntaje alguno a la propuesta presentada respecto de los sub-rubros arriba indicados, sobre todo si se considera que fueron presentados los elementos necesarios para que se asignara algún puntaje en los aspectos aludidos, esto es el resultado de la visita a las instalaciones de mis representadas y el plan de trabajo correspondiente, así como la documentación correspondiente para acreditar la capacidad económica del consorcio que represento, siendo indebida la asignación de 0 puntos sin que siquiera se manifieste el mínimo razonamiento que fue ponderado para tomar dicha determinación en detrimento de los intereses y derechos de mis representadas.

Se insiste en la carencia de legalidad que se advierte del fallo impugnado, toda vez que al verificar la cantidad de puntos totales que la convocante asignó a mis representadas, se tiene que otorgó 47 puntos de los 60 que podían obtenerse, sin manifestar las causas y razones inmediatas que fueron analizadas para tomar tal determinación, sobre todo si se considera que para los sub-rubros de "capacidad de recursos económicos", "plan de trabajo propuesto por el licitante. Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional" y "Visita a las instalaciones de los licitantes", asignó 0 puntos a la propuesta que nos ocupa sin manifestar razón o motivo alguno que de sustento a su determinación, dejando en total estado de indefensión a mis mandantes.

Así, se insiste en que las determinaciones de las autoridades administrativas también deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas, es decir sustentadas en preceptos legales generales aplicados a casos concretos y expuesto el análisis lógico que la llevó a dictar esa determinación; obligación de la que no escapa la convocante pues de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sus determinaciones deben revestirse de esa certeza jurídica que permita a los licitantes tener la seguridad de que hemos sido evaluados en igualdad de circunstancias y que por lo tanto nos encontramos ante una actuación enteramente legal, sin embargo en este caso dicha premisa ha sido omitida, al no hacerse del conocimiento de mis representadas los razonamientos por los cuales se determina que la propuesta presentada no alcanzó puntaje para los sub-rubros de "capacidad de recursos económicos", "plan de trabajo propuesto por el licitante, Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional" y "Visita a las instalaciones de los licitantes".

De tal suerte que la falta de motivación con que ha sido emitido el acto impugnado resulta suficiente para que esa H. Autoridad ordene la reposición de éste fallo, en dónde se den a conocer a las razones por las cuales se ha determinado no asignar puntaje alguno a la propuesta de mis mandantes respecto de los sub-rubros que interesan.

Sirven de sustento a lo anterior por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales, a saber:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

281

...

Luego entonces, es correcto afirmar que la convocante se encuentra obligada a señalar las consideraciones por las cuales ha llegado a concluir que mis representadas no lograron obtener puntaje alguno para los sub-rubros de "capacidad de recursos económicos", "plan de trabajo propuesto por el licitante, Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional" y "Visita a las instalaciones de los licitantes", sobre todo porque se proporcionó la información necesaria y requerida en la convocatoria para verificar el cumplimiento y acreditación de dichos aspectos."

Como pruebas de los hechos que sustentan su dicho, la parte inconforme ofreció de su parte las siguientes:

- 1) Las Documentales Públicas, consistentes en copias certificadas de las escrituras públicas 7,228 de fecha 07 de febrero de 2006; 7,507 de fecha 25 de Octubre de 2006; 8,192 de fecha 14 de mayo de 2008; y 9,805 de fecha 30 de Noviembre de 2011, todas ellas otorgadas ante la fe de la Licenciada Rosa María Reed Padilla Notaria Pública Número 107 del Estado de México.
- 2) La Documental Pública, consistente en todas las actas levantadas con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014000999-N21-2012.
- 3) La Documental Privada, consistente en la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V.
- 4) La Documental Privada, consistente en la propuesta técnica y económica presentada de manera conjunta por las empresas Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.
- 5) La Presuncional legal y humana.

Por lo que hace a la convocante ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

- 1) Copia del ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en la que obran los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, para acreditar los extremos relacionados a los puntos y porcentajes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010.
- 2) Copia de la lista de comprobación de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, derivada de la visita técnica realizada a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

instalaciones de los inconformes en fecha 27 de enero de 2012, misma que obra en copia certificada en la documentación solicitada en el ACUERDO CUARTO de su admisorio de fecha 10 de febrero del año en curso.

- 3) Se hacen propias de la convocante las documentales requeridas por la autoridad resolutora en su ACUERDO CUARTO del que admite la inconformidad presentada por las empresas inconformes de fecha 10 de febrero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, consistente en la publicación de la convocatoria, la convocatoria, propuestas foliadas y firmadas por todos y cada uno de los participantes, actas formuladas durante la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, fallo, dictámenes técnicos integrados al fallo, lo anterior para efecto de acreditar los extremos de la convocante y que fueron vertidos en el presente escrito.
- 4) Copia del cuadro de análisis de capacidad de recursos económicos realizada por el área requirente de los servicios, para acreditar los extremos de valoración de dicho punto, misma que obra en copia certificada en la documentación solicitada en el ACUERDO CUARTO de su admisorio de fecha 10 de febrero del año en curso.
- 5) La instrumental de actuaciones consistente en todas las actuaciones y documentales que obren en el expediente hasta el momento de resolver la inconformidad de mérito y que beneficien a la convocante.
- 6) La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a la convocante de lo que se desprenda de los expedientes y del presente procedimiento.

Respecto a la tercero interesada, se ofrecieron como pruebas de su parte las que a continuación se indican:

- 1) Documental pública consistente en copia certificada de la copia certificada de la póliza No. 3,894, de fecha 22 de julio de 2009, otorgada ante la fe de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, Corredor público Número 2 de la Plaza Morelos.
- 2) Documental pública consistente en las bases de licitación, así como de todas las actas levantadas con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012.
- 3) Documentales privadas consistentes en las propuestas técnica y económica.
- 4) La presuncional legal y humana.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

282

Las documentales públicas, hacen prueba plena conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cuanto a las documentales privadas, en términos de los artículos 197 y 203 del Código Adjetivo mencionado, deberán ser administradas con otros medios de prueba, que obren en el sumario.

SÉPTIMO.- Se procederá al análisis de los motivos de inconformidad, siendo pertinente realizar previamente el estudio del contenido de los artículos 34 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 47 de su Reglamento, en los cuales se determina la forma de entrega y evaluación de las propuestas de los licitantes.

“Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

“La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

“Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

“Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

“Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

“Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

“Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.”

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

“Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

“Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

“El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el titular del Área contratante de la convocante o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

“Cuando la convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, el registro y revisión preliminar a que se refiere el último párrafo del artículo 34 de la Ley, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

“A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

283

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

“Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.

“En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

“Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley.”

De dichos artículos se desprende con relación a la litis planteada en esta inconformidad, que la entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica; asimismo, que la documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Se precisa que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

También se establece que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

Se dispone que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, **deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.**

Ahora bien, la inconforme en su primer motivo de inconformidad plantea que el licitante COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., al concurrir al acto de presentación y apertura de proposiciones presentó sobre cerrado que decía contener su oferta técnica y económica, dentro del cual no se integró el documento original consistente en el Distintivo H que fue requerido por la convocante, en términos de lo dispuesto por el numeral IX del Anexo 1 Técnico de la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

Asimismo, indica la inconforme que el documento arriba señalado no formó parte de la documentación que integraba el sobre cerrado que contenía la propuesta de la empresa adjudicada, siendo el caso que dicha documental fue presentada fuera del sobre en comento, consignándose en el acta levantada con motivo del evento de presentación y apertura de propuestas, en donde se hace constar que el original del Distintivo H fue presentado fuera del sobre cerrado que contenía la oferta técnica de la propuesta adjudicada, circunstancia que resultaba ser una causa suficiente para que el documento presentado fuera de la propuesta técnica y económica se tuviera como no presentado, al no ser susceptible de evaluación.

Por lo anterior, continúa señalando la inconforme que la convocante debía tener como no presentado el original del Distintivo H, pues dicho documento fue presentado fuera del sobre que contenía la proposición técnica, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el documento que nos ocupa no era susceptible de evaluación técnica al constituirse en documentación distinta a la proposición presentada por la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V.; sin embargo, la convocante determinó como solvente a la propuesta de la empresa señalada.

Con relación a lo anterior, es menester considerar los argumentos expuestos por la convocante en su informe circunstanciado, así como de la tercero interesada.

En el informe circunstanciado, la convocante expone:

"...que la actuación de la Convocante se apegó a derecho en todo momento, dado que la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., presentó en su propuesta, entregada en sobre cerrado, la "Copia del Distintivo H vigente, en cumplimiento de la Convocatoria" de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, como quedó acreditado en el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, en las páginas 2 y 3...

"...también se acreditó en el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, que fue el documento original del distintivo H el que la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., presentó fuera del sobre cerrado, el cual sólo tuvo por propósito, verificar la autenticidad de la copia que sí acompañó en su propuesta técnica, en cumplimiento del Anexo 1 Técnico de la Convocatoria que nos ocupa, es decir para el cotejo.

"Tan claro es el propósito que se persigue con la solicitud de los documentos originales a los licitantes, que la misma Convocatoria, como quedó asentado en el inciso c) del presente escrito, establece que los documentos originales para cotejo no forman parte de los anexos de las propuestas, es decir, que sólo sirven para el cotejo de las copias que se integran a las propuestas, por lo que una vez que cumplen con su objetivo, es decir, permitir el cotejo, son devueltos a los participantes. Por lo que la interpretación que hacen al respecto las inconformes, es a todas luces contraria a la verdad y a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, ya que el documento original se entregó en el mismo acto de apertura de propuestas, por lo que, incluso suponiendo sin conceder,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

284

que fuese necesario que el documento original se entregara dentro del sobre cerrado, este requisito es eminentemente formal, por lo que su inobservancia, no afectaría la solvencia de la propuesta de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., ya que no es un requisito que tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, en términos del artículo 36 de la Ley. Por el contrario, si la Convocante desechara la propuesta como lo solicitan las inconformes estaría violentando flagrantemente la disposición aludida."

Por su parte la tercero interesada manifestó que:

"...COMO SE EXIGE EN LAS BASES DE LICITACION, DEBEN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PARA COTEJO, SITUACION CUMPLIDA POR MI REPRESENTADA AL IR ADJUNTO AL SOBRE DE LICITACION, JAMAS SEPARADA NI NO SEÑALADA.

"TAN ES ASI, QUE DICHA SITUACION FUE ANALIZADA POR LA CONVOCANTE, ASENTANDOLO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, NO DESECHANDO A MI REPRESENTADA POR DICHA CONDICION, QUE ES POR DEMAS ILOGICA DE ARGUMENTAR, CONDICION QUE SOPORTA EL ARTICULO, MISMO QUE CITO A CONTINUACION:

"LAS CONDICIONES QUE TENGAN COMO PROPOSITO FACILITAR LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LA CONDUCCION DE LOS ACTOS DE LA LICITACION, ASI COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO CUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, NO SERAN OBJETO DE EVALUACION, Y SE TENDRAN POR NO ESTABLECIDAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERA MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPOSICIONES.

"POR LO ANTERIOR, EL ACTO DE LOS INCONFORMES AVALA Y RATIFICA QUE SI SE CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS TECNICOS DE MI REPRESENTADA AL RESPECTO, SIENDO ESTA CONDICION DE PRESENTACION Y NO DE CONTENIDO LO QUE CAUSA SU NULA INCONFORMIDAD."

Ahora bien, de la normatividad que se ha transcrito con antelación y que la inconforme considera que se infringe, se establece con toda precisión que las proposiciones deben cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, por lo que se procede al análisis al contenido de la convocatoria, exhibida en copia certificada por la convocante, contenida a fojas 82 a 100 de la carpeta del proceso licitatorio, en cuyo Apartado IV, numeral 2, de la Convocatoria, se estableció lo siguiente:

"2. Propuesta Técnica

"Para la integración y presentación de la propuesta técnica, deberá de considerarse el Anexo 1 técnico, así como los documentos en él solicitados, conforme a lo siguiente:

"...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

- En todos los casos, la propuesta técnica así como los documentos que deban agregarse a la misma conforme al Anexo 1 Técnico, deberán de firmarse por la persona legalmente facultada para ello o bien por la persona física participante, en la última hoja del documento que lo contenga, con excepción de aquellos documentos que en el mismo Anexo 1 Técnico se indique lo contrario. La falta de firma será motivo para desechar la propuesta, en la etapa de evaluación."

Por su parte, en el Anexo 1 Técnico, apartado IX, en el numeral 10, se precisa en cuanto a la documentación requerida para ser presentada en la propuesta técnica, la siguiente:

"10. Copia del Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004 debidamente requisitado y firmado por el o los responsables de la verificación, **y originales para cotejo.**"

En los incisos c) y d), del numeral 10, subnumeral 10.1, del apartado V, de la convocatoria, se menciona lo siguiente:

"V. Procedimiento

"...

"10. Descalificación del licitante

"10.1 Se descalificará(n) al (los) licitante(s) que incurra(n) en alguno de los siguientes supuestos:

- c) No presentar el original de los documentos solicitados para cotejo de acuerdo al numeral 1.5, del Anexo 1 Técnico de esta convocatoria;
- d. Que alguno de los requisitos carezca de firma del representante o apoderado legal, al final del documento o en la parte en que se indique, ya que el incumplimiento hace inválido el documento y por ende no será tomado en cuenta. **No se consideran anexos los documentos que deban presentarse dentro de la propuesta técnica o económica como folletos, fotografías, credenciales y documentos originales para cotejo;**

"...".

Como se advierte de la convocatoria con relación a la forma de la entrega de las propuestas, se precisó que dentro de la documentación a entregar, entre otra, copia del Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004 debidamente requisitado y firmado por el o los responsables de la verificación, **y originales para cotejo**, los cuales, se establece con toda exactitud en la convocatoria, no se consideran anexos que deban presentarse dentro de la propuesta técnica o económica.

Por lo que, derivado del análisis a las constancias que obran en autos, en el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, se desprende que la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

285

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

presentó en su propuesta, entregada en sobre cerrado, la copia del Distintivo H vigente, en cumplimiento de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012; asimismo, se advierte de la misma acta que fue el documento original del distintivo H el que la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V., presentó fuera del sobre cerrado, el cual sólo tuvo por propósito, verificar la autenticidad de la copia que sí acompañó en su propuesta técnica, en cumplimiento del Anexo 1 Técnico de la Convocatoria que nos ocupa, es decir para el cotejo.

Asimismo, lo anterior se desprende del documento denominado "Recepción documental", localizado a fojas 219 de la carpeta del proceso licitatorio exhibido por la convocante, en donde se advierte que el documento identificado con el número 10, conforme al Anexo 1 Técnico, consiste en la copia del Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004 debidamente requisitado y firmado por el o los responsables de la verificación, fue presentada por la empresa adjudicada, aquí tercero interesada, mismo que fue firmado por los asistentes al acto de presentación y apertura de proposiciones, haciendo la observación el representante de la empresa Productos Serel, S.A. de C.V., representante común de la participación conjunta de Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C., aquí inconformes, que se presentó el original del documento referido fuera del sobre, indicando que se contraviene el inciso c) del numeral 10.1 de la convocatoria.

Con lo anterior, se puede sostener que la observación que realizan las inconformes en el acto de la presentación y apertura de las propuestas, no es la falta del documento, pues es evidente que sí se anexó copia del mismo al sobre cerrado de la propuesta de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V. y que el original se presentó fuera del sobre, lo cual esta autoridad no considera que sea una inobservancia a la convocatoria, como se verá a continuación.

Esto es, como lo sostiene la convocante, el propósito que se persigue con la solicitud de presentar los documentos originales a los licitantes, como la misma Convocatoria establece en el inciso c), del numeral 10, del apartado V, consiste solo para el cotejo con las copias que se integran a las propuestas, por lo que una vez que cumplen con su objetivo, es decir, permitir el cotejo, son devueltos a los participantes, y si fuese necesario que el documento original se entregara dentro del sobre cerrado, en un momento dado, la inobservancia de tal supuesto, no afectaría la solvencia de la propuesta de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicios, S.A. de C.V.

Contrario sería que no se hubiera entregado el original en cuyo caso sí estaríamos ante un incumplimiento que sería motivo de descalificación del licitante, en términos precisamente del inciso c), del numeral 10, del apartado V, de la convocatoria, disposición que por cierto hace valer la inconforme de haberse transgredido, tanto en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

el acto de la presentación y apertura de propuestas como en el primer hecho de su escrito de inconformidad, lo cual no acontece, pues dicho inciso indica que es motivo de descalificación: "No presentar el original de los documentos solicitados para cotejo de acuerdo al numeral 1.5, del Anexo 1 Técnico de esta convocatoria", lo cual ni se demuestra ni fue así.

A mayor abundamiento, en el supuesto no admitido, de que el documento requerido consistente en el Distintivo H vigente en cocina central acompañado de copia del listado de verificación de la norma NMX-F-605-NORMEX-2004, materia de esta controversia, del cual se exhibió su original fuera del sobre cerrado de la propuesta, cabe acudir a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como **cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o **cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Del dispositivo legal transcrito se desprende que la convocante para evaluar las proposiciones, debe verificar que se cumplan los requisitos solicitados a la convocatoria conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos; también se establece que **el incumplimiento de un requisito, que por sí mismo, o**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

286

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

deficiencia en su contenido **no afecte la solvencia de las proposiciones, no será objeto de evaluación**; asimismo, se establece que entre los requisitos cuyo incumplimiento **no afecte la solvencia de la proposición**, se encuentra el **no observar requisitos (valga la redundancia) que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada**.

En el caso a estudio, de ser como dice la inconforme que el original del documento Distintivo H debió entregarse dentro del sobre cerrado de la propuesta de la aquí tercero interesada, porque considera que así se dispuso en la convocatoria, es de precisar que el incumplimiento a tal "requisito" no afecta la solvencia de la proposición de la licitante aquí tercero interesada, pues el hecho de que en el momento del Acto de la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-014000999-N21-2012, se haya presentado el original del documento referido fuera del sobre cerrado y que en éste se encontrara la copia respectiva, no implica que se perjudicara objetivamente la solvencia de la propuesta.

Por lo anterior, se considera equívoco que el documento no era susceptible de ser evaluado por la convocante y que debía de tenerse como no presentado, por no formar parte de la propuesta técnica que contenía el sobre cerrado y que la convocante al verificar el cumplimiento del numeral IX, inciso 10, del anexo técnico, la propuesta de "COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", debía ser desechada porque tal propuesta no contenía el documento original que fue requerido. Así tampoco le asiste la razón a la inconforme en el sentido de que la convocante haya tomado en consideración documentos distintos a los contenidos en la oferta que se presentaron dentro del sobre cerrado, pues como se ha demostrado, solo se exigió exhibir el original del documento referido para efectos de cotejo, que este no forma parte de los anexos de la propuesta y que, en su caso, solo se trata de un requisito que no afecta la solvencia de la propuesta.

En ese sentido, esta autoridad discurre que la convocante no transgredió ni inobservó lo dispuesto por los artículos 34 y 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 47 del Reglamento de la Ley sustantiva de la materia, toda vez que debida y adecuadamente llevó a cabo la evaluación valoración objetiva de la oferta presentada por la empresa adjudicada, así como del documento original que se encontró fuera del sobre cerrado.

En cuanto al **SEGUNDO** motivo de inconformidad, es pertinente citar lo que argumenta la convocante:

"...resulta falso que el dictamen de mérito no se haya fundado y motivado, pues de la sola lectura del dictamen técnico se desprende en su párrafo segundo el fundamento legal en que se basó el mismo y tal es el caso que en el cuadro de calificaciones para el otorgamiento de puntos, se indica primero, que en el cuadro de visitas a las instalaciones, los hoy inconformes incumplieron, en dicha visita y es de su pleno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

conocimiento que no cumplió con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, tal y como se desprende del apartado V del Anexo 1 Técnico de la convocatoria de la licitación citada al rubro denominado "V. VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES QUE SE REALIZARÁ EN FORMA POSTERIOR A LA APERTURA DE PROPUESTAS Y ANTES DEL ANALISIS CUALITATIVO.", mismo que estuvo ligado al diverso X inciso B) numeral 11 del mismo Anexo 1 Técnico que reza de la siguiente manera:

X CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO

...

B).- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y EQUIPAMIENTO (14 PUNTOS)

...

11.- Visita a las instalaciones de los licitantes	2 Puntos
---	----------

Al respecto, es importante señalar que en la Convocatoria, se estableció como parte del numeral B) Capacidad de los recursos económicos, técnicos y equipamiento, la realización de una visita a las instalaciones de los licitantes, lo cual era plenamente conocido por los ahora inconformes. Dicha visita se realizó a los licitantes los días 26 y 27 de enero de 2012, con el propósito de revisar el cumplimiento de la norma NOM-251-SSA1-2009, así como de verificar la capacidad de respuesta administrativa, operativa y técnica de las licitantes, para lo cual éstos se comprometieron a permitir el acceso al personal que la convocante designó, como consta en el Acta suscrita por el representante de las inconformes que atendió la visita a sus instalaciones, la cual se anexa como prueba en el presente informe y de la cual se desprende que las inconformes incumplieron con dicha norma oficial mexicana, en el apartado referente a instalaciones físicas, respecto a pisos limpios, secos y sin roturas o grietas y con declives hacia las coladeras, como se desprende de la lista de comprobación de aplicación de dicha norma realizada a las inconformes el 27 de enero de 2012, misma que fue atendida y suscrita por el C. Raúl Álvarez Casillas, por parte de los inconformes.

Asimismo, en cuanto al inciso B) del numeral X citado que a la letra dice:

B).- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y EQUIPAMIENTO (14 PUNTOS)

Capacidad de recursos económicos	2 puntos
Razón financiera más alta entre los participantes	2 puntos

Se desprende que también fue siempre del conocimiento de los inconformes la manera en que se les calificaría dicho punto, y que no obtuvieron puntuación, en virtud de que al hacer la revisión de las razones financieras derivadas de sus estados financieros, se desprendió que las empresas inconformes presentan falta de liquidez, como se observa en el cuadro de valoración de capacidad de recursos económicos determinado por el área requirente de los servicios y que se anexa como prueba, lo cual se obtuvo del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

287

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

comparativo entre el activo circulante y pasivo circulante, mismo que arrojó un 0.09, constituyendo una negativa de liquidez, como se desprende de sus estados financieros presentados y que obran en su propuesta, de lo que resultó que no tiene la razón de liquidez para cumplir con sus compromisos de pago a corto plazo. (fundamento legal)

Ahora bien, al revisar la propuesta técnica de las inconformes, en lo relativo en el Título VI del Anexo 1 Técnico Especificaciones y Características Técnicas de los Servicios, párrafo segundo y sexto de la presente convocatoria, se identificó que las inconformes no presentaron en los menús a diez semanas para la STPS e INSTITUTO FONACOT el total de energía de acuerdo al desglose que "deberá obtenerse de las proteínas, lípidos e hidratos de carbono en las proporciones que se indican a continuación, con la finalidad de garantizar el equilibrio adecuado en la dieta de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de población:		Personal de la institución oficinas centrales (sedentario)		
Energía total recomendada por día		Total en 24 hrs. 2,000 kcal +/- 10 %		
PERSONAL	PROTEINAS	LÍPIDOS	HIDRATOS DE CARBONO	ENERGÍA TOTAL=
Personal de la Institución	15 %	25%	60%	100%

"Asimismo, dentro del ciclo de diez semanas de menús para desayunos, las inconformes presentaron platillos **repetidos en las semanas 2 y 7, donde señalaron: "arroz con leche", así como en las semanas 5 y 10, donde incluyeron como postre: "palanqueta"**, por lo que de acuerdo con lo solicitado en el Título VI referido, que establece: "el licitante deberá presentar en la propuesta técnica diez semanas de menús de desayunos y comidas (**sin repetición de platillos**), completo y nutricional.

"De igual forma, dentro del ciclo de diez semanas de menús para comidas, se vuelven a presentar platillos repetidos, en su propuesta, en las semanas 1 y 4, (folios 0099, 0102) donde proponen "cerdo con calabacitas a la poblana"; y en las semanas 4 y 9 (folios 0102 y 0107) donde proponen "milanesa de res"; así como en las semanas 4 y 6 (0102 y 0104) en las cuales proponen "amarillito de cerdo", contraviniendo lo dispuesto en el Título VI de la convocatoria: "el licitante deberá presentar en la propuesta técnica diez semanas de menús de desayunos y comidas (sin repetición de platillos), completo y nutricional.

"X CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO

PROPUESTA DE TRABAJO 12 PUNTOS

9.- Propuesta de trabajo	12 PUNTOS
Plan de trabajo propuesto por el licitante, Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional.	8 PUNTOS
Metodología para la prestación del servicio.	2 PUNTOS
Esquema estructural de la organización	2 PUNTOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

"Por otra parte, con respecto a lo alegado por las inconformes en la página 7 de su escrito de inconformidad, respecto a que el fallo impugnado carece de legalidad, porque al verificar la cantidad de puntos totales que la convocante asignó a las inconformes, se tiene que otorgó 47 de puntos de los 60 que podían obtenerse, sin manifestar las causas y razones inmediatas que fueron analizadas para tomar tal determinación, se hace del conocimiento de la autoridad que el fallo emitido por la Convocante cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley el cual establece los requisitos que deberá contener el fallo, por lo que en el caso que nos ocupa, es decir, considerando que la propuesta de las inconformes resultó solvente, la Convocante cumplió con lo dispuesto en esta disposición, con tan sólo describir en lo general dicha proposición (la de las empresas solventes, incluida la de las inconformes), incumplimiento de lo dispuesto en la fracción II de dicho ordenamiento, ya que sólo al desechar una proposición es cuando se deberán expresar las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación, así como indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, en términos de la fracción I del mismo artículo 37, la cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;"

Para llegar a la resolución del presente motivo de inconformidad es de destacar lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios **deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.**

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Con fecha 9 de septiembre de 2010 se emitió el *Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*, en cuyos numerales tercero y cuarto del artículo segundo, del Capítulo Segundo, se establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

288

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

CUARTO.- Para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, la convocante deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indican en los presentes Lineamientos, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurran y la experiencia que en la contratación tengan la propia convocante y el área de la dependencia o entidad que solicite la contratación respectiva o utilice los bienes, servicios, obras o servicios relacionados con obras de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral Séptimo de estos Lineamientos.

QUINTO.- En los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.

La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquéllas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria o invitación para las propuestas técnicas.

De las disposiciones legales antes descritas se desprenden los siguientes aspectos, cuando la dependencia convocante determina utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios:

1. **Deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición;**
2. **La calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos;**
3. **El mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.**

Asimismo, se dispone que para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, la convocante deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indican en los citados Lineamientos, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar y que en los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.

Es necesario transcribir en la parte que interesa lo previsto por el artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

"...".

Como podrá apreciarse, el artículo 37 de la ley sustantiva antes transcrito, es el que precisa lo que debe contener el fallo que emita la convocante, de donde observamos que la fracción I de dicho ordenamiento legal dispone que, entre otros requisitos, el fallo deberá contener **la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.**

Por su parte, la fracción II del mismo precepto legal, dispone que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones **resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.**

Una vez puntualizadas las disposiciones legales antes descritas, en lo que nos interesa, nos dan la pauta para dilucidar el motivo de inconformidad que hacen valer las inconformes, el que se hace consistir en que respecto a los sub-rubros denominados "*capacidad de recursos económicos*", "*plan de trabajo propuesto por el licitante*", "*Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional*" y "*Visita a las instalaciones de los licitantes*", la propuesta presentada por las inconformes obtuvieron 0 puntos, siendo omisa la convocante **en expresar en el fallo y dictamen que se impugna razonamiento alguno que sustentara tal determinación**, lo cual contraviene lo dispuesto por la fracción V, del artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la materia, por lo que al parecer de las inconformes se les deja en estado de indefensión y solicita



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

289

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

que derivado de ello se ordene la reposición del fallo, en donde se den a conocer las razones por las cuales se ha determinado no asignar puntaje alguno a la propuesta de las licitantes respecto de los sub-rubros señalados

Ahora bien, del estudio y análisis a la documentación exhibida en copia certificada por la convocante, se desprende que en el apartado X, X.1, del Anexo 1 técnico, de la convocatoria, se determinó lo siguiente:

"X CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO

"...

"La evaluación de las proposiciones estará sujeta a mecanismos de PUNTOS Y PORCENTAJES

"El sistema de puntos que se asignarán a la evaluación de las propuestas de la partida 1 a contratar son los siguientes:

Luego entonces, tenemos que en estricto apego a las disposiciones legales que se han transcrito la convocante determinó utilizar para la licitación pública nacional que nos ocupa, el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, también estableció **en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; asimismo la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos y el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica**, así como la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Específicamente para los subrubros materia del presente punto a saber, *"capacidad de recursos económicos"*, *"plan de trabajo propuesto por el licitante, Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional"* y *"Visita a las instalaciones de los licitantes"*, se determinó por la convocante en el Anexo 1 Técnico de la convocatoria, en los numerales X., X1, que se obtendrían de cumplirse con los mismos, 2 puntos de 2 para el primero, 8 puntos de 12, para el segundo y 2 puntos de 2 para el tercero.

Ahora bien, del Dictamen que fundamenta el fallo del procedimiento de la licitación pública que nos ocupa, de fecha treinta de enero de dos mil doce, que se localiza a fojas 244 de la carpeta del proceso licitatorio proporcionada por la convocante en copia certificada, se plasmó el Análisis Cualitativo de la propuesta de las inconformes, para la partida 1, ofertada en el Anexo 1 Técnico, indicando que las licitantes, aquí inconformes, obtuvieron 47 puntos o unidades porcentuales de un total de 60 en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

calificación de su propuesta, por lo que se indicó que la misma era susceptible de evaluación económica.

Dicho puntaje tiene su base en la Evaluación Técnica de la Dirección de Administración de Servicios Generales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, efectuada acorde con los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, tal y como se indicó en el apartado X, X.1, del Anexo 1 técnico, de la propia convocatoria, en donde se señalan los puntos a obtener por cada rubro y subrubro.

Así tenemos que en dicha Evaluación, localizada a fojas 227 a 232 de la carpeta del proceso licitatorio, se indicó con toda precisión los puntos obtenidos en cada rubro y subrubro por las licitantes ahora inconformes, los cuales tuvieron su sustento con la documentación descrita en la propia convocatoria en su Anexo 1 Técnico, y conforme a la cual sería presentada en la propuesta de las empresas licitantes, así como de los documentos que se elaboraron del análisis y evaluación de los requisitos requeridos y del resultado de la visita a las instalaciones de las inconformes, los que se acompañaron al Dictamen Técnico, mismo que se dio a conocer en el fallo a los licitantes, quienes a través de sus representantes, firmaron todos y cada uno de los anexos del fallo y en los cuales se advierte que la convocante expone el análisis en el que explica el motivo del puntaje obtenido.

Es decir, es innegable que los licitantes en el procedimiento, entre ellos, las aquí inconformes, tenían pleno conocimiento de los requisitos y documentos que debían cumplir y presentar para obtener el puntaje mínimo y ser adjudicado el contrato, como a continuación se demuestra:

En el caso del subrubro: *Capacidad de Recursos Económicos*, del cual se obtendrían 2 puntos, se advierte que a fojas 227-C de la carpeta del proceso licitatorio proporcionada por la convocante, se localiza la evaluación efectuada a las licitantes aquí inconformes, la que forma parte del Dictamen Técnico mismo que fuera dado a conocer a los participantes, en donde se determinó, conforme a la fórmula para el cálculo de liquidez de las licitantes, la cual se aplicaría de la revisión de las razones financieras derivadas de sus estados financieros, que las empresas inconformes presentan falta de liquidez, lo cual se obtuvo del comparativo entre el activo circulante y pasivo circulante, mismo que arrojó un 0.09, constituyendo una negativa de liquidez.

En cuanto al *Plan de trabajo propuesto por el licitante, Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional*, se puede advertir de la propuesta técnica localizada en la carpeta número uno, proporcionada por la convocante referente a la documentación de las aquí inconformes, específicamente a fojas 80 a 108, se contiene el ciclo de diez semanas de menús para desayunos, en donde las inconformes presentaron platillos repetidos en las semanas 2 y 7: "arroz con leche"; en las semanas 5 y 10, repitieron como postre: "palanqueta"; asimismo, en los menús



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

290

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

se acredita plenamente que las empresas licitantes tenían conocimiento de todos y cada uno de los requisitos y documentos que debían cumplir conforme a la convocatoria, y que como consecuencia de no cumplir con cada uno de ellos, no estarían en la posibilidad de que les fueran asignados los puntos en esos subrubros, por lo que de las evaluaciones de la convocante que contienen el análisis y evaluación de cada uno de los requisitos solicitados y que se acompañaron al Dictamen Técnico, mismo que se dio a conocer en el fallo a los licitantes, a través de sus representantes, quienes firmaron todos y cada uno de los anexos del fallo, se les dio a conocer la calificación y el "Cuadro de calificaciones para el otorgamiento de puntos", en donde se asientan los subrubros y el puntaje asignado, teniendo las empresas licitantes la noción desde el momento en que conocieron la convocatoria, de que en el caso del rubro *Capacidad de Recursos Económicos*, debían contar con liquidez, lo cual se desprendería del comparativo entre el activo circulante y pasivo circulante, mismo que arrojó un 0.09, constituyendo una negativa de liquidez; que en el subrubro *Plan de trabajo propuesto por el licitante, Menús cíclicos para diez semanas con cálculo nutricional*, el licitante debería presentar en la propuesta técnica diez semanas de menús de desayunos y comidas, **sin repetición de platillos**, lo cual no fue así pues sí repitió diversos platillos en los menús; y que del subrubro *Visita a las instalaciones de los licitantes*, se tiene la documental que obra a fojas 227-C debían cumplir con la NOM-251-SSA1-2009, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, llevada a cabo con el C. Raúl Álvarez Casillas por parte de las licitantes, de donde se puede apreciar que las licitantes no cumplieron con dicha norma, ya que no cuentan con las instalaciones físicas, respecto a pisos limpios, secos y sin roturas o grietas y con declives hacia las coladeras. Y de ello tienen pleno conocimiento las aquí inconformes.

No obstante lo anterior, las aquí inconformes en ningún momento demuestran ni hacen argumentos idóneos para rebatir el 0 puntaje en los sub-rubros que indican, por lo que resulta improcedente su motivo de inconformidad, pues no es suficiente el señalar que se les deje en estado de indefensión, pues debieron aportar los elementos necesarios para comprobar de cada sub-rubro, el porque consideran que no fue correcto el puntaje que se les asignó.

Atento a lo anterior, los motivos de inconformidad son infundados para declarar la nulidad del acto de fallo de fecha treinta de marzo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-014000999-N21-2011**, convocada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativo a la contratación del servicio de alimentación al personal en comedores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e Instituto Fonacot.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría
del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

para comidas, en las semanas 1 y 4, se repiten los platillos propuestos: "cerdo con calabacitas a la poblana"; y en las semanas 4 y 9 se repite el platillo "milanesa de res"; en las semanas 4 y 6, proponen "amarillito de cerdo"; no obstante que conforme a lo dispuesto en el Título VI de la convocatoria, el licitante debería presentar en la propuesta técnica diez semanas de menús de desayunos y comidas (**sin repetición de platillos**), completo y nutricional.

Lo anterior, también era del pleno conocimiento de las aquí inconformes, pues sabían que debían cumplir con lo solicitado en el Título VI de la convocatoria.

Por lo que respecta al subrubro: *Visita a las instalaciones de los licitantes*, se tiene la documental que obra a fojas 227-C de la carpeta del proceso licitatorio proporcionada por la convocante, consistente en la constancia de la "Visita técnica a las instalaciones de los licitantes, Lista de comprobación de la aplicación de la NOM-251-SSA1-2009", de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, llevada a cabo con el C. Raúl Álvarez Casillas por parte de las licitantes, de donde se puede apreciar que éstas no cumplieron con dicha norma, ya que no cuentan con las instalaciones físicas, respecto a pisos limpios, secos y sin roturas o grietas y con declives hacia las coladeras.

Dicha información también fue del pleno conocimiento de las ahora inconformes, pues participaron en la visita, a través del C. Raúl Álvarez Casillas, al firmar en el documento antes referido, conjuntamente con la Subdirectora de Administración de Servicios "A", por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Experto Funcionario en Enlace Laboral por el INFONACOT, y un testigo; asimismo, dicha documental forma parte del Dictamen Técnico el que fuera dado a conocer a los participantes.

Por otra parte, es el caso, que la propuesta técnica de las empresas licitantes, aquí inconformes, fue solvente, pues de acuerdo con el sistema de puntos que se asignarían a la evaluación de las propuestas de la partida a contratar, que se estableció en la convocatoria, el puntaje mínimo para evaluar la propuesta técnica será de 45 puntos; asimismo, se estableció que las propuestas que no cumplan con el puntaje mínimo serán desechadas.

Luego entonces, las licitantes ahora inconformes al obtener 47 puntos, se determinó por la convocante que sí cumplieron con los requerimientos establecidos en el Anexo 1 Técnico de la Convocatoria, asimismo, cumplieron con la documentación legal-administrativa, motivo por el cual fue aceptada técnicamente su propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Título X, subtítulo X.1 de la Convocatoria, su propuesta se aceptó y fue susceptible de evaluación económica.

En ese sentido, no se dejó en estado indefensión a las inconformes ante la determinación de la convocante, pues como se puede advertir de lo antes expuesto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social

Área de Responsabilidades

291

Expediente: INC/003/2012

RESOLUCIÓN

76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- Las inconformes no acreditaron los extremos de su pretensión, por lo que no les asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por los Representantes Legales de las empresas **Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las inconformes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada María del Rocío León Caviedes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES

- C.c.p.- Lic. **Patricia Loreda Mendoza**, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Presente.
- C. **Juan Gabriel Flores Torres**, Representante común de las Productos Serel, S.A. de C.V., Cosmopolita de Polanco, S.A. de C.V., La Cosmopolitana, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos KL, S.C.- Presente.
- C. **Jorge Gaspar López Cervantes**, Representante legal de la empresa Comedores de Hospitalidad y Servicio, S.A. de C.V.- Presente.

Elaboró y revisó: Lic. Elizabeth Zaldivar Cruz

